



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UANL AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, EN SU CARÁCTER DE ABOGADO GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA UANL", Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE RIOVERDE, S.L.P., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LCDA. ROSA MARÍA MARTÍNEZ ROBLES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "ITSR", Y A QUIENES SE LES DENOMINARÁ, CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA, COMO "LAS PARTES", EL CUAL CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### **DECLARACIONES :**

##### **I. DECLARA "LA UANL" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

**I.1.** Que es una Institución de cultura superior al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídica, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica contenida en el Decreto Número 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad con fecha 7 de junio de 1971.

**I.2.** Que se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero, en su carácter de Abogado General de LA UANL Autónoma de Nuevo León y Apoderado General, quien cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente documento legal de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública Número 2,470 de 16 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Briceyda Oralía Ruiz Peña, Titular de la Notaría Pública Número 86 del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito de Monterrey, bajo el número 1547, volumen 149, libro 62, Sección Res. y Conv. Diversos, de fecha 28 de marzo de 2022; las cuales hasta la fecha no le han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna.

**I.3.** Que dentro de sus atribuciones está la de celebrar convenios con otras Instituciones nacionales y extranjeras para cumplir sus fines, así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el logro de estos, según lo dispone el artículo 5º, fracciones IX y XI de su Ley Orgánica.

**I.4.** Que atento a lo que disponen los artículos 6º, 7º, 8º y 38 de su Ley Orgánica, dentro de su estructura cuenta con la Facultad de Agronomía cuyo Director es el M.C. Carlos Alberto Hernández Martínez, de conformidad con el Nombramiento que le fuera otorgado por la H. Junta de Gobierno de esta Institución a través de la cual se llevarán a cabo las acciones en este instrumento concertadas.

**I.5.** Que, para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en la Torre de Rectoría, 4º Piso, Ciudad Universitaria, C.P. 66455, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México.

##### **II.- DECLARA "ITSR":**

**II.1.** Que es un plantel educativo que brinda educación superior, es un Instituto adscripto al Tecnológico Nacional de México ("TecNM") de conformidad con el artículo 1º, párrafo segundo, del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2014, por el que la Secretaría de Educación Pública ("SEP"), ha venido impartiendo la educación superior y la investigación científica y tecnológica, en lo sucesivo el "DECRETO".



**UANL**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

OAG/DAJA /2025



INSTITUTO  
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE  
**RIOVERDE**

**II.2.** En su carácter de Instituto adscrito al "TecNM" participa en la prestación, desarrollo, coordinación y orientación de los servicios de educación superior tecnológica, en los niveles de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, en las modalidades escolarizada, no escolarizada a distancia y mixta; así como de educación continua y otras formas de educación que determine el "TecNM", con sujeción a los principios de laicidad, gratuidad y de conformidad con los fines y criterios establecidos en el artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en el artículo 2º, fracción I del "DECRETO".

**II.3.** En cumplimiento del objeto del "TecNM", forma profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos que les proporcionen las habilidades para la solución de problemas, con pensamiento crítico, sentido ético, actitudes emprendedoras, de innovación y capacidad creativa para la incorporación de los avances científicos y tecnológicos que contribuyan al desarrollo nacional y regional, de conformidad con el artículo 2º, fracción II del "DECRETO".

**II.4.** Que tiene como misión: lograr la formación integral de todo el alumnado a través de un compromiso de calidad, responsabilidad y valores mediante la operación y mejora de los procesos del sistema de calidad.

**II.5.** Que el artículo 8º, fracción II, 6º y 8º, fracción II del "DECRETO", publicado en la fecha y en el órgano informativo referido en las declaraciones precedentes, se establece que el Director General de "TecNM", puede delegar su facultad para celebrar convenios, bases de coordinación, acuerdos institucionales y toda clase de instrumentos jurídicos relacionados con el objeto y atribuciones del "TecNM", a servidores públicos subalternos de conformidad con las disposiciones aplicables.

**II.6.** El profesor RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ, en su carácter de Director General del "TecNM", mediante la circular No. MOO/0072/2023 de fecha 20 de abril de 2023, delegó en las Directoras y Directores de los Institutos Tecnológicos Federales y Centros adscritos al "TecNM", la facultad para suscribir el presente instrumento jurídico.

**II.7.** La LCDA. ROSA MARÍA MARTÍNEZ ROBLES, actualmente desempeña el cargo de Directora General del "INSTITUTO", como lo acredita con el acuerdo E.03.03.2022.12.14 a partir del 14 de Diciembre de 2022, a quien a través del acuerdo E.03.05.2022.12.14 y con fundamento en los Artículos Sexto, fracción V y Noveno, fracción II, del Decreto de creación del Instituto Tecnológico Superior de Rioverde, S.L.P. publicado el 7 de junio del 2000, acuerdan por unanimidad otorgar las facultades para ejercer la representación del Instituto Tecnológico Superior de Rioverde, S.L.P., como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio con todas las facultades generales y especiales, que de acuerdo con la Ley requieran autorización o cláusula especial y conforme a lo previsto en la Leyes aplicables del Estado de San Luis Potosí.

**II.8.** El ING. CESAR ABEL LUNA PACHECO, actualmente desempeña el cargo de Director de Planeación y Vinculación del "INSTITUTO", según consta en el acta de la H. Junta Directiva con número de folio E.02.03.2024.11.05, de fecha 05 de noviembre de 2024, asumiendo las responsabilidades que se derivan de su cargo, para cumplir con los compromisos acordados en el presente Convenio.

**II.9.** Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en: Rioverde-San Ciro De Acosta Km. 4.5, Ma. Del Rosario, 79610 Rioverde, S.L.P. México.

### **III. DECLARAN "LAS PARTES":**

**III.1.** Que el presente Convenio no guarda relación con ningún otro instrumento legal que se haya celebrado entre "LAS PARTES" o sus filiales, subsidiarias, agentes, etc., y que no modifica ni extingue los derechos y/o obligaciones derivadas de los instrumentos anteriores.





**III.2.** Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y expresan su voluntad para suscribir el presente Convenio General de Colaboración, sujetándose por ello a las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto estrechar la vinculación entre "LAS PARTES" con el fin de conjuntar esfuerzos y capacidades para llevar a cabo tareas de interés común, mediante la realización conjunta de actividades científicas, tecnológicas, académicas, de investigación y culturales que contribuyan al desarrollo social a través de la ayuda mutua, el trabajo coordinado y el intercambio de experiencias.

**SEGUNDA.- ACTIVIDADES CONJUNTAS.** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y de acuerdo a sus necesidades, "LAS PARTES" llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración a través de convenios y/o contratos específicos, como las que, de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan a continuación:

- Realizar conjuntamente proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico.
- Desarrollar propuestas de investigación básica y aplicada para ser sometidas a aprobación e implementación.
- Desarrollar Programas de Cátedra y Educación Continua.
- Participar en cursos, conferencias, seminarios, encuentros, talleres, congresos, coloquios, entre otros, de interés común para "LAS PARTES".
- Facilitar programas de movilidad de estudiantes con el fin de realizar servicio social, prácticas profesionales, tesis, estancias de investigación y cursos de posgrado.
- Las demás que acuerden "LAS PARTES" a través de los convenios y/o contratos específicos, celebrados dentro del marco del presente convenio.

**TERCERA.- ANEXOS DE EJECUCIÓN, CONVENIOS Y/O CONTRATOS ESPECÍFICOS.** Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, "LAS PARTES" celebrarán anexos de ejecución y/o convenios y/o contratos específicos de colaboración, derivados del presente instrumento en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta y de ser aprobados por "LAS PARTES", pasarán a formar parte del presente Convenio.

Así mismo, los convenios específicos de colaboración no podrán oponerse al clausulado de este Convenio, deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendario de trabajo, los costos o financiamientos, la vigencia, lugares de trabajo, personal involucrado, propiedad intelectual, las relaciones laborales, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados, metas alcanzadas y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento; las aportaciones económicas o en especie de cada una de "LAS PARTES", así como todos los datos y documentos que resulten necesarios para determinar las causas, fines y alcances de cada uno de ellos, los cuales deberán estar siempre en equilibrio en cuanto a derechos y obligaciones de "LAS PARTES", requiriéndose para su firma las autorizaciones correspondientes y ser firmado por los representantes legales de "LAS PARTES".

Por lo que, "LAS PARTES" acuerdan que para los convenios específicos de colaboración que se desarrollen en lo futuro se llevarán a cabo con el procedimiento siguiente:

- A iniciativa de cualquiera de "LAS PARTES", la contraparte estudiará la propuesta correspondiente y dará su respuesta dentro de un plazo razonable.
- En caso de que "LAS PARTES" estén de acuerdo, realizarán las coordinaciones necesarias para la suscripción de convenios específicos de colaboración, que de común acuerdo pacten.
- Cada una de "LAS PARTES" cubrirá, según se convenga en los convenios específicos de colaboración, los gastos de sus representantes que participen en la realización de las actividades





que se acuerden, cuando sea necesario que se efectúen desplazamientos fuera de la sede institucional.

- d. "LAS PARTES" deberán describir con toda precisión las actividades a desarrollar, el protocolo técnico, los cronogramas de trabajo, el personal involucrado, los presupuestos requeridos, la participación económica de cada parte, la forma de pagos, los mecanismos de evaluación del programa, los productos entregables, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances de cada uno de los programas o proyectos que se aprueben.
- e. "LAS PARTES" deberán señalar con claridad cuáles son los derechos de cada una de las partes involucradas respecto a créditos, patentes, propiedad industrial, diseños industriales, certificados de invención y derechos de autor, difusión de resultados, así como respecto a los recursos financieros obtenidos y derivados de los programas o proyectos respectivos. Así como lo relativo a la confidencialidad de la información.

#### **CUARTA. – DESPLAZAMIENTO**

Cuando alguna de las actividades descritas en la cláusula segunda requiera desplazamiento de estudiantes, la misma no podrá llevarse a cabo solamente con el presente instrumento, requiriéndose para ello la firma de un convenio específico de conformidad con la cláusula anterior; adicionalmente tratándose de menores de edad se requiere carta autorización firmada por el padre y/o la madre y/o tutor del estudiante.

#### **QUINTA. - APLICACIÓN DE LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES**

"LAS PARTES" acuerdan que las actividades llevadas a cabo en el marco del presente Convenio General de Colaboración y con los convenios y/o contratos específicos que del mismo deriven en las que existan cuestiones de estudiantes menores de edad, no podrán oponerse a la convención Internacional sobre los Derechos del Niño, así como a la ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes para el estado de nuevo león, y demás legislación vigente en materia de protección a menores.

**SEXTA.- GRUPO PERMANENTE DE COORDINACIÓN.** Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, "LAS PARTES" integrarán un Grupo Permanente de Coordinación formada por igual número de representantes de cada una, la cual coordinará las actividades realizadas al amparo del presente Convenio y vigilará su buen cumplimiento, siendo facultades y atribuciones del Grupo Permanente de Coordinación las siguientes:

- a. Definir el procedimiento de comunicación entre los integrantes del grupo, de acuerdo con las estructuras administrativas de "LAS PARTES".
- b. Determinar, coordinar y aprobar los proyectos, programas, acuerdos y actividades que deriven del presente Convenio, así como la instrumentación de los convenios y/o contratos específicos de ejecución, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que consideren necesarios, programas que deberán contener la autorización de las instituciones que tengan intervención en los mismos.
- c. Coordinar el desarrollo de los Programas Específicos de Trabajo que se establezcan.
- d. Obtener las autorizaciones que requieran los proyectos, programas, acuerdos y actividades que deriven del presente Convenio.
- e. Dar seguimiento a los proyectos, programas, acuerdos y actividades; y evaluar sus resultados.
- f. Las demás que acuerden "LAS PARTES".





**UANL.**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

OAG/DAJA /2025



INSTITUTO  
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE  
**RIOVERDE**

Según el caso de que se trate, presentar un informe escrito al final o por etapas, respecto de cada Programa Específico de Trabajo, en el que se señalen los resultados obtenidos, así como la conveniencia de extender o finiquitar cada programa.

**SÉPTIMA.- VIGENCIA.** El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado por un periodo similar, lo anterior previo acuerdo por escrito de las partes con al menos 15 días antes de su terminación, sin embargo, podrá darse por terminado anticipadamente en cualquier tiempo por acuerdo de "LAS PARTES", previo aviso por escrito con sesenta (60) días de anticipación, no obstante, los convenios y/o contratos específicos que se encuentren en ejecución al momento de sobrevenir una terminación anticipada serán evaluados cada uno de manera individual y se determinarán por escrito en el acuerdo de terminación las actividades a continuar hasta su terminación total.

**OCTAVA.- COMPROMISOS DE "LA UANL".** Para el cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración, realizará lo siguiente:

- a. Proporcionar el apoyo y colaboración a "ITSR" para el desarrollo de las acciones derivadas de los convenios y/o contratos específicos que se suscriban en el marco del presente Convenio General de Colaboración
- b. Proporcionar la información técnica que se requiere para la realización de los proyectos a que se refieren las CLAUSULAS PRIMERA y SEGUNDA.
- c. Otorgar las facilidades necesarias para el óptimo desarrollo de los proyectos acordados entre "LAS PARTES".
- d. Las demás que acuerden "LAS PARTES".

**NOVENA.- COMPROMISOS DE "ITSR".** Para el cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración, realizará lo siguiente:

- a. Proporcionar el apoyo y colaboración a "LA UANL" para el desarrollo de las acciones derivadas de los convenios y/o contratos específicos que se suscriban en el marco del presente Convenio General de Colaboración
- b. Proporcionar la información técnica que se requiere para la realización de los proyectos a que se refieren las CLAUSULAS PRIMERA y SEGUNDA.
- c. Otorgar las facilidades necesarias para el óptimo desarrollo de los proyectos acordados entre "LAS PARTES".
- d. Las demás que acuerden "LAS PARTES".

**DÉCIMA.- REPRESENTANTES.** Para los efectos de coordinación y enlace en todo lo relacionado con el presente Convenio, "LAS PARTES" designan como sus representantes, por parte de "ITSR" a la Lic. Ana Helena Alvarado Juárez, Jefa de carrera de División de Ingeniería en Innovación Agrícola Sustentable, y por parte de "LA UANL", al M.C. Carlos Alberto Hernández Martínez, en su carácter de Director de la Facultad de Agronomía.

**DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.** "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio General de Colaboración podrá ser suspendido temporalmente, previo aviso por escrito, señalando en el propio aviso de suspensión, la causa justificada, el periodo aproximado de ésta y la fecha de la posible reanudación de actividades, lo anterior sin perjuicio de los convenios y/o contratos específicos que se





**UANL.**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
**OAG/DAJA** /2025



INSTITUTO  
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE  
**RIOVERDE**

encuentren en ejecución, los cuales continuarán vigentes en los términos en ellos previstos hasta su total conclusión, esto salvo pacto en contrario que se documentará por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio General de Colaboración podrá darse por terminado cuando así lo decidan de común acuerdo "LAS PARTES", sin perjuicio de los convenios y/o contratos específicos que se encuentren en ejecución, los cuales continuarán vigentes en los términos en ellos previstos con estricta sujeción a lo dispuesto en la cláusula Quinta, en la inteligencia que la terminación de este Convenio no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

Ahora bien, "LAS PARTES" establecen como causas de terminación anticipada del presente Convenio General de Colaboración, las que se señalan a continuación:

- a. La voluntad expresa de "LAS PARTES", notificada con sesenta (60) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación, procediendo a evaluar cada uno de los convenios y/o contratos específicos de manera individual que estuviesen vigentes al momento de la terminación, determinando por escrito en el acuerdo de terminación las actividades a continuar hasta su terminación.
- b. La superveniente de caso fortuito o fuerza mayor que ponga fin o suspenda indefinidamente las actividades materia del presente Convenio General de Colaboración.

En caso de terminación definitiva, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

"LAS PARTES" convienen en que la terminación de este Convenio no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

**DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** "LAS PARTES" convienen que la rescisión de este Convenio no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

Así mismo, los convenios y/o contratos específicos podrán ser rescindidos por cualquiera de "LAS PARTES" de manera administrativa y sin que medie resolución judicial por el incumplimiento de cualquiera de ellas respecto a las obligaciones adquiridas en los términos del correspondiente acuerdo de voluntades.

En caso de se lleve a cabo la rescisión, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

Cualquiera de "LAS PARTES" lo podrá dar por rescindido mediante aviso que por escrito dirija a la otra parte con 60 sesenta días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de rescisión, manifestando el motivo de la rescisión, si la parte incumplida no corrigiere la falta en dicho plazo, la rescisión será procedente; debiendo concluirse, en todo caso, las acciones y programas que estuvieran iniciados.

"LAS PARTES" convienen en que la rescisión de este Convenio no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

**DÉCIMA CUARTA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES.** "LAS PARTES" acuerdan que todos los avisos y notificaciones en relación con el presente Convenio General de Colaboración y con los convenios y/o contratos específicos que del mismo deriven, se efectuarán por escrito, por personas debidamente acreditadas y autorizadas por "LAS PARTES" y se considerarán debidamente enviadas si se entregan personalmente o son transmitidas por correo certificado a los domicilios indicados en los respectivos





convenios y/o contratos específicos, o en cualquier otra dirección que "LAS PARTES" se notifiquen de la manera antes indicada.

**DÉCIMA QUINTA.- APORTACIÓN ECONÓMICA.** "LAS PARTES" establecen que en caso de ser necesario se efectuarán las aportaciones económicas en función del objeto, proyectos y/o servicios que sean requeridos en relación con las cláusulas Segunda, Cuarta, Sexta y Séptima, realizando la o las aportaciones la parte obligada, conforme a las especificaciones que "LAS PARTES" estipulen en cada uno de los convenios y/o contratos específicos, previa comunicación que formulen "LAS PARTES", en la inteligencia de que la Parte que reciba la o las aportaciones quedará obligada frente a la otra a entregar la factura correspondiente, que cumpla con todos los requisitos fiscales vigentes al momento de la emisión, para su debido pago en relación con cada uno de los compromisos contractuales que sean celebrados al tenor del presente instrumento y/o de cada uno de los convenios y/o contratos específicos.

**DÉCIMA SEXTA.- INDEPENDENCIA LABORAL.** "LAS PARTES" declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta. Asumiendo en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de "LAS PARTES" aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; asimismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún supuesto operará la figura jurídica de patrón, patrón solidario o sustituto, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.** "LAS PARTES" reconocen y aceptan que toda la información recibida acorde con este Convenio General de Colaboración deberá tratarse como confidencial, a menos de que se indique expresamente lo contrario, o por que sea del dominio público o que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial (excluyendo la que sea proporcionada a cualquier autoridad para efecto de obtener una licencia, permiso, autorización, registro o cualquier autoridad, registro o cualquier otro acto de autoridad).

Así mismo se establece y convienen "LAS PARTES" en que los dibujos, diseños, especificaciones, metodologías, artículos, folletos, publicaciones, manuales, licencias de software, componentes de software, recursos de software, modelos tecnológicos y en general cualquier otra información técnica o financiera, o recurso técnico relacionados con los proyectos que se deriven del presente Convenio General de Colaboración y de los correspondientes convenios y/o contratos específicos, recibirán un trato estrictamente confidencial, salvo aquella información que sea del dominio público, o bien que lo sea después de habersele entregado a la contraparte, sin intervención de la parte receptora, por lo que no podrán, bajo ningún concepto, ser transferidos o divulgados a terceras personas ajenas a dichos instrumentos, exceptuando al personal involucrado cuando éste requiera información únicamente para la realización de los trabajos correspondientes.

Toda información que se proporcione directa o indirectamente bajo el presente Convenio General de Colaboración y/o los convenios y/o contratos específicos será información confidencial y no podrá ser divulgada a ninguna persona sin el previo consentimiento por escrito de la parte que la proporcione, con excepción de lo establecido en la presente cláusula.

Toda información confidencial proporcionada a cualquiera de "LAS PARTES" permanecerá como propiedad de aquella parte que la haya proporcionado, durante y con posterioridad a la vigencia de este Convenio General de Colaboración, sin que se transmita derecho alguno, salvo acuerdo específico entre "LAS PARTES".

Excepto por lo pactado en este Convenio General de Colaboración, "LAS PARTES" convienen que en ningún momento y por ningún motivo, ni aún después de la terminación de sus relaciones de negocios, podrán duplicar, copiar, editar o reproducir por ningún método; usar para su propio beneficio o de





terceros, o revelar parte, o la totalidad de la información confidencial que le haya proporcionado la otra parte, a menos que la misma se haya manifestado expresamente como "pública" de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. Mediante solicitud de la parte que haya proporcionado cualquier información confidencial, la parte que haya recibido dicha información confidencial deberá destruir o devolver inmediatamente a la parte que así lo solicite, lo que incluye sin limitar, originales y copias de cualquier clase o reproducidas por cualquier método que se le haya proporcionado, ya sea antes o después de la celebración del presente Convenio General de Colaboración, sin retener ninguna copia ni originales de la misma, con excepción de cualquier información confidencial recibida por cualquier parte y que a su vez esté contenida en sistemas de cómputo, ya que estos se destruirán de acuerdo con los procesos instaurados por cada una de "LAS PARTES".

Cualquier información confidencial que cualquiera de "LAS PARTES" haya proporcionado a la otra parte con anterioridad a la celebración del presente Convenio General de Colaboración recibirá el mismo tratamiento de la información confidencial descrita en el presente instrumento legal.

Los reactivos, libros, software y en general todas las adquisiciones de orden consumible que se realicen con los recursos asignados a los servicios, serán propiedad de la institución que les haya sufragado.

No será considerada como información confidencial toda aquella que al ser entregada a alguna de "LAS PARTES":

- Sea del dominio público.
- Haya sido entregada previamente a alguna de "LAS PARTES" por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- Haya sido desarrollado previamente por alguna de "LAS PARTES".
- Haya sido determinada como información pública de acuerdo a la Ley de la materia.

**DÉCIMA OCTAVA.- DATOS PERSONALES.** "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales o tengan acceso a los mismos para el cumplimiento del objeto de este Convenio General de Colaboración y/o convenios específicos, se obligan a:

- Proteger los datos personales contra cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.
- Guardar la confidencialidad respecto de los datos personales a los que tengan acceso, aún después de finalizar las relaciones entre "LAS PARTES" o con el titular de los datos.
- Velar por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- No transferir a terceros los datos personales a que tengan acceso.
- Asumir las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento a cualquiera de los principios y disposiciones establecidos en la referida Ley.

**DÉCIMA NOVENA.- NO SUBCONTRATACIÓN.** "LA UANL" manifiesta que cuenta con los recursos técnicos, económicos, humanos y de infraestructura necesaria para realizar el objeto del presente instrumento, por lo cual "LA UANL" NO podrá bajo ninguna circunstancia subcontratar ya sea a personas físicas o morales para cumplir el objeto del presente documento.

**VIGÉSIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.** "LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban "LAS PARTES", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, en caso de que así lo acuerden "LAS PARTES".





"LAS PARTES" convienen que este Convenio no otorga a las mismas, licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la Propiedad Intelectual de la otra parte. Para efectos de este instrumento, Propiedad Intelectual incluye, sin limitar, todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por "LAS PARTES", así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, know-how, procesos de fabricación y/o distribución, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes. "LAS PARTES" se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier información desarrollada por la otra parte, ni de cualquier Material o Material excedente que sea resultado de la Propiedad Intelectual de la otra, sin tener permiso previo y por escrito de la parte titular.

"LAS PARTES" se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier proyecto realizado por "LAS PARTES", ni de cualquier Material o Material excedente que sea resultado de la Propiedad Intelectual de "LAS PARTES" sin el consentimiento previo y dado por escrito de la otra parte. Queda estrictamente prohibido para "LAS PARTES" y para su personal en su caso, reproducir sin permiso de "LAS PARTES", cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado o que se hubiere desarrollado al amparo del presente Convenio, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida por las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial; lo que constituirá además una causa de la rescisión al presente Convenio.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones ni programas si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito por los representantes legales de cada una de "LAS PARTES".

En el supuesto de que alguna de "LAS PARTES" deseará utilizar en una publicación o divulgación propia la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente esta autorización por escrito de la contraparte y ajustarse a las disposiciones legales de la materia. Para el caso de resultar un derecho de invención, el inventor o inventores podrán publicar y/o divulgar trabajos exclusivamente de carácter académico con la autorización previa y por escrito de "LAS PARTES", una vez que el registro o patente haya sido solicitado ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de Invenciones de LA UANL Autónoma de Nuevo León.

La presente cláusula, es sin perjuicio de los derechos morales que reconocen expresamente los Tratados Internacionales de los que México sea parte, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y/o la Ley Federal del Derecho de Autor, a los inventores, autores y creadores de derechos de propiedad intelectual.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES"; mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dicha modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN.** "LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio y de los convenios y/o contratos específicos, no podrán cederse en forma total ni parcial por ninguna de ellas en favor de terceros, en cuyo caso requerirá la autorización por escrito de la parte que así lo solicite, lo anterior con excepción de que se trate de los derechos de cobro, en cuyo caso solamente será necesario que la parte que así lo invoque notifique por escrito dicha determinación.

**VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal, aquellas circunstancias que no pueden preverse o que pudiendo preverse son ajenas a la voluntad de "LAS PARTES", señalándose en forma particular, eventos climatológicos, sismos, huelgas,



contingencias de salud emitidas por autoridad competente, el paro o suspensión de labores académicas y/o administrativas, no atribuibles a "LAS PARTES" y, en general cualquier situación y/o circunstancia que pudieran impedir con la debida seguridad la realización de los objetivos que emanan del presente instrumento, así como de los convenios y/o contratos específicos. En tales supuestos "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de servicios, trabajos o actividades para establecer las bases de su suspensión, continuación o terminación.

Cuando cualesquiera de "LAS PARTES" por efecto de caso fortuito o fuerza mayor, tales como lluvias torrenciales, inundación, incendio u otra catástrofe natural, dejare de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberado de la responsabilidad consecuente a dicho incumplimiento, relativa a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la otra parte, siempre que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor no haya dado causas o contribuido a que se produjera, que lo notifique de inmediato a la otra parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra parte.

**VIGÉSIMA CUARTA.- OBLIGACIONES FISCALES.** "LAS PARTES". convienen en que cada una de ellas será responsable de pagar las contribuciones, impuestos y demás cargas fiscales que, conforme a las leyes federales, estatales y municipales, tengan la obligación de cubrir con motivo de la formalización y ejecución de los convenios y/o contratos específicos que deriven del presente instrumento.

**VIGÉSIMA QUINTA.- INVALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES.** Si alguna disposición del Convenio llegare a ser declarada nula, inválida o ilegal, podrá hacerse cumplir solamente hasta donde establezca la Ley. Sin embargo, de conformidad con la Ley las demás disposiciones del Convenio no se serán afectadas.

**VIGÉSIMA SEXTA.- AVISOS, DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones del presente Convenio. En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra parte de forma fehaciente, con al menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurría dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada, para tal efecto, "LAS PARTES" señalan como domicilio legal para todos los fines y efectos de este Convenio General de Colaboración, los que enseguida se indican:

- a. "ITSR": Rioverde-San Ciro De Acosta Km. 4.5, Ma. Del Rosario, 79610 Rioverde, S.L.P. México.
- b. "LA UANL": Torre de Rectoría, 4º Piso, Ciudad Universitaria, C.P. 66455, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- POLÍTICAS DE CUMPLIMIENTO ANTI-SOBORNO Y/O ANTI-CORRUPCIÓN.** "LAS PARTES" garantizan que durante las negociaciones y en el cumplimiento del presente instrumento legal se han conducido y cumplirán con todas las disposiciones anti-soborno y anti-corrupción establecidas en la República Mexicana, sobre prácticas corruptas, además "LAS PARTES" manifiestan que sus empleados y agentes no han ofrecido, otorgado, prometido, autorizado y no ofrecerán, ni otorgarán, prometerán o autorizarán, directa o indirectamente dar dinero ni cualquier otra cosa de valor a ningún personal de gobierno, partido político o candidato para un puesto político en relación con las actividades contempladas en el presente contrato.

"LA UANL" manifiesta que los recursos que, en su caso, destine a la realización de los proyectos son de procedencia lícita. Así mismo, por su parte "ITSR" manifiesta que los recursos que, en su caso, destine a la realización de los proyectos son de procedencia lícita.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN POR LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.** "LA UANL" informa a "ITSR" que la Contraloría y





Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, podrá en el ámbito de sus atribuciones, solicitar información y documentación relacionada con el presente Convenio General de Colaboración y/o el o los convenios específicos que emanan del mismo.

**VIGÉSIMA NOVENA.- ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS.** Los encabezados de las cláusulas que aparecen en el presente Convenio, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

**TRIGÉSIMA.- DEFINITIVIDAD.** Este Convenio constituye la voluntad de "LAS PARTES" y sustituye en su totalidad cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente Convenio, por lo que "LAS PARTES" lo consideran como definitivo.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.** En los proyectos, programas o actividades que deriven del presente Convenio, se tomarán en cuenta las disposiciones legales aplicables y la normatividad interna de cada una de "LAS PARTES".

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.** "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de presentarse diferencias o disputas por virtud de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, tratarán razonablemente de resolverlas en forma amistosa, a través de un proceso de mediación y/o conciliación que será voluntario y tendrá un carácter previo a cualquier otro. De continuar la controversia, "LAS PARTES" se someten voluntaria y expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO DEBIDAMENTE Y ENTERADAS DEL ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL DE SUS CLÁUSULAS, LAS PARTES FIRMAN EL PRESENTE CONVENIO EN TRES (03) EJEMPLARES ORIGINALES EN LA CIUDAD DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, MÉXICO, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2025.

POR "LA UANL"

POR "LA UANL"

POR "ITSR"

MTRD. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO  
ABOGADO GENERAL

LCDA. ROSA MARÍA MARTÍNEZ ROBLES  
DIRECTORA GENERAL

M.C. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
DIRECTOR FACULTAD DE AGRONOMÍA

ING. CESAR ABEY LUNA PACHECO  
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y  
VINCULACIÓN

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE LA UANL AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADA POR EL MTRD. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, EN SU CARÁCTER DE ABOGADO GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE ITSR EL CUAL FUERA CELEBRADO EN FECHA 31 DE MAYO DEL 2025.

